

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 7 de julio de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**GANDUR, HERNAN C/ SIMIONATTO, ENZO CRISTIAN Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN**"- Expte. BA-00650-L-2021 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que el ejecutante practica liquidación de intereses sobre honorarios (Mov. E0012 de fecha 27/5/26)

---Corrido el pertinente traslado, el coejecutado formula impugnación (Mov. E0014), alegando que la sentencia de autos no se encuentra firme, no fue notificada a EDUARDO JOSE SIMIONATTO, no constando que se hubiera despachado la cédula papel correspondiente.-

---Asimismo, expresa que no corresponde aplicar retroactivamente la Ley 27802 a un crédito del año 2019.

---Agrega que la sentencia monitoria estableció la tasa aplicable, por lo que practica liquidación que considera correcta con tasa Fleitas/Machín.-

---Contestado el traslado, la parte ejecutante solicita el rechazo de la impugnación formulada, expresando que corresponde aplicar el art. 55 de la Ley 27802, y que la tasa Fleitas se encuentra derogada.- (Mov. E0015).-

---Cabe remitirse a la lectura de las presentaciones referidas, a los fines de no extender la presente en forma innecesaria.-

---2) Que, respecto al planteo referido a la falta de notificación de la sentencia no debe prosperar, en tanto la ejecución de honorarios ha sido dictada contra Simionatto Eduardo Daniel y Simionatto Enzo Cristian en forma solidaria, motivo por el cual y siendo que el pago puede ser reclamado a cualquiera de los deudores, la determinación de intereses mediante la liquidación practicada no se ve impedida por el planteo formulado, sin perjuicio del eventual derecho de repetición que pueda asistirle respecto del codeudor.-

---En tal orden de ideas, el codemandado Enzo Simionatto compareció a la causa el día 8/11/21 (Mov. E0006), sin que dedujera oposición respecto de la sentencia monitoria en tiempo y forma.-

---3) Que respecto al régimen de intereses aplicable, cabe señalar que el acuerdo celebrado entre las partes ante la CIMARC fue realizada el 18/12/2019 y la sentencia

monitoria fue dictada en fecha 17/09/2021, esto es, varios años antes de la entrada en vigencia de la Ley 27.802 y se encuentra consentida por el impugnante.-

--- Por lo tanto, dicha norma resulta inaplicable en las presentes actuaciones.- Nos remitimos a lo resuelto oportunamente en autos BA-00458-L-2025 "ARELLANO, OSCAR RUBEN C/ CATEDRAL ALTA PATAGONIA S.A. S/ ORDINARIO".- ([enlace al protocolo web](#)).-

--- Máxime, que se trata de un crédito por honorarios ejecutado contra sus propios clientes y aun cuando pudiera invocarse que se trata de un crédito *accesorio* no existiría sentencia alguna que condene a pagar una tasa diferente y cuya aplicación pudiera discutirse en estas actuaciones.-

---En consecuencia, resulta ajustada a derecho la aplicación del régimen de intereses establecido en la sentencia monitoria.-

---4) Y cotejada la liquidación de la parte ejecutada practicada en su impugnación, surge que la misma se ajusta a las constancias de autos, en tanto consigna la misma fecha de inicio para el computo de intereses que suscribiera el ejecutante al iniciar la ejecución, -a saber 18/12/2019-, y el mismo monto base de \$180.000.

Sobre dicho capital, aplica la tasa doctrina Fleitas al 01/05/2023 y luego tasa Doctrina Machín.-

--- **Por todo lo expuesto, la CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVE:**

---I.- Receptar parcialmente la impugnación formulada por la parte ejecutada, sólo en lo que respecta a la tasa de interés aplicable y aprobar la liquidación formulada por la misma en fecha 05/06/2026 (Mov.E0014) .-

---II.- Costas por su orden atento el modo en que se resuelve.-

--- Oportunamente, se procederá a regular los honorarios que pudieren corresponder por la presente incidencia.-

---III.- Regístrese y protocolícese por sistema.-

---IV.- En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-

--- Se deja constancia de que la Dra. Alejandra Paolino no firma la presente por hallarse en uso de licencia, siendo suscripta por la Sra. Jueza y el Sr. Juez que han conformado mayoría.-

OTIL, 7 de julio de 2026.-